



LEY QUE PERMITE LA CONTINUIDAD DE LAS OPERACIONES DEL SERVICIO DE RADIODIFUSION A NIVEL NACIONAL

El congresista de la República, **ELVIS HERNÁN VERGARA MENDOZA**, en el pleno ejercicio del derecho a la iniciativa legislativa reconocido en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y el numeral 2) del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE PERMITE LA CONTINUIDAD DE LAS OPERACIONES DEL SERVICIO DE RADIODIFUSION A NIVEL NACIONAL

Artículo 1°. - Objeto de la Ley

- 1.1. El Artículo de la Ley es implementar un marco normativo razonable, para que las estaciones de radiodifusión de personería jurídica y natural, puedan continuar con sus operaciones, mediante la disposición de medidas que permitan los pagos fraccionados y progresivos de sus obligaciones económicas, así como las subsanaciones de faltas administrativas y faltas técnicas.

Artículo 2°. - Modificación del Artículo 69 de la Ley 28278

- 2.1. Modifíquese el Artículo 69 de la Ley 28278, de la Ley de Radio y Televisión, en los siguientes términos:

Art. 69. Facilidad de pago: El **Ministerio de Transportes y Comunicaciones** facilitara el pago de las obligaciones económicas derivadas de la prestación de los servicios de radiodifusión, **con pagos fraccionados de las multas impuestas.**

La Autoridad suspenderá la exigibilidad de los pagos vigentes que conllevaron a la suspensión de la Renovación de las Autorizaciones y hará una nueva reprogramación fraccionada de las deudas respectivas.



Artículo 3°. - Incorporación de los Artículos 69-A, 69B, y 69C a la Ley 28278

3.1. Incorpórese los Artículos 69-A, 69B, y 69C a la Ley 28278, Ley de Radio y Televisión, en los siguientes teminos:

Artículo 69-A.- Subsanación de las Sanciones y Faltas Administrativas, Económicas, Técnicas y en sus diversas modalidades

Las estaciones de radiodifusión de personería jurídica o natural, cuyas Autorizaciones se encuentren extinguidas o denegadas en sus Renovaciones y dejadas sin efecto de su pleno derecho por tener sanciones por omisiones, incumplimientos o faltas por desconocimientos, en lo administrativo, económico, técnico y en sus diversas modalidades, SOLICITARAN AUTORIZACION para subsanar sus omisiones y/o faltas en que hubiesen incurrido.

Subsanadas las omisiones o faltas señaladas en el párrafo anterior, se entenderá por admitidas, las solicitudes de otorgamientos de nuevas concesiones de Renovaciones de Autorizaciones.

Artículo 69-B.- Publicaciones del otorgamiento de las Renovaciones de las Concesiones.

Admitidas las solicitudes y cumplidos de los requisitos formales, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en un plazo no mayor de cinco (05) días, ordenara la publicación de un extracto de las renovaciones de las concesiones en el Diario oficial de circulación nacional. El solicitante acreditara el cumplimiento por parte del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en las publicaciones de dicho diario oficial.

Artículo 69-C.-Restitucion de las Autorizaciones declaradas extinguidas al no haber obtenido las respectivas Renovaciones de Concesiones.

Otórguese un plazo de (90) días hábiles contados desde la entrada en vigencia de la presente Ley, para que las personas jurídicas y naturales cuyas solicitudes de renovaciones hayan sido denegadas y/o declaradas extinguidas conforme a lo dispuesto tanto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento, como en el Texto Único ordenado de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 06-94- TCC y sus modificatorias, soliciten al Ministerio de Transportes y Comunicaciones sus respectivas Renovaciones de sus Autorizaciones vía Meza de Partes Virtual o Meza de Partes Presencial.

Para proceder con la restitución, se deberá cumplir de manera conjunta con las siguientes condiciones:

- La Frecuencia o canal de transmisión, no haya sido adjudicado por licitación y/o asignado a terceros.



- Estar cumpliendo dentro de los plazos indicados en el Artículo 69 con los pagos solicitados fraccionados, debido a las diversas crisis de las obligaciones por derechos de la tasa de explotación comercial, del servicio del canon por el uso del espectro radioeléctrico, exigibles hasta la culminación de la vigencia de la autorización de la renovación solicitada.
- Que la estación de radiodifusión se encuentre operando, dentro de los plazos solicitados por el interesado para las restituciones de sus reinstalaciones técnicas o de infraestructuras, paralizadas debido a las extinciones y/o las diversas crisis que azotan al mundo comercial y de salud (por las pandemias que causaron la muerte de los trabajadores y otros), crisis económicas, o por sustracciones de equipamientos técnicos, por incautaciones del mismo **Ministerio de Transportes y Comunicaciones.**, o de otra índole. Otorgándoseles a los solicitantes de ser necesarios plazos de hasta 01 año, como en los casos de instalaciones y pruebas.

Artículo 4º. – Solicitud al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

4.1 Otórguese un plazo de (60) días, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, para que las personas jurídicas y naturales soliciten al **Ministerio de Transportes y Comunicaciones** sus Renovaciones de Autorizaciones:

1. La verificación del cumplimiento de las operaciones técnicas de la estación de radiodifusión, con el otorgamiento de plazos solicitados por el interesado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento, como en el Texto Único ordenado de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 06-94- TCC y sus modificatorias.
2. La concesión de plazos para fraccionamientos de los interesados de sus deudas sobre sus pagos de sus obligaciones por derechos de la tasa de explotación comercial, del servicio del canon por el uso del espectro radioeléctrico, en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento, como en el Texto Único ordenado de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 06-94- TCC y sus modificatorias.
3. De la verificación de estas regularizaciones y sus cumplimientos, el **Ministerio de Transportes y Comunicaciones** procederá con los trámites para la Restitución de las correspondientes Autorizaciones que fueron extinguidas y quedaron sin efecto.



Artículo 5. Condiciones para la tramitación del pedido.

Para proceder con las restituciones a la que se refiere el Artículo anterior, se debe cumplir de manera conjunta con las siguientes condiciones:

- a) Haber solicitado el acogimiento a la presente Ley
- b) La Frecuencia o canal de transmisión, no haya sido adjudicado subastado y/o asignado a terceros.
- c) Haber cumplido dentro de los plazos solicitados por el interesado con sus obligaciones administrativas, económicas fraccionadas y la subsanación de las faltas técnicas.
- d) De corresponder, el interesado deberá presentar el escrito de desistimiento expreso e irrevocable al respectivo recurso administrativo o judicial, según sea el caso.

Artículo 6. Silencio Administrativo positivo.

La presente norma es de aplicación, así mismo para los casos en los que la solicitud de renovación haya sido aprobada mediante silencio administrativo positivo. En este caso el Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgara un plazo de sesenta (60) días hábiles para la regularización de los requisitos y condiciones legales que se requieran, si es que estos no fueron oportunamente presentados

Artículo 7. Beneficiarios

Están comprendidos dentro de los alcances de la presente disposición las personas jurídicas y naturales de telecomunicaciones cuyas Autorizaciones se encuentren en procesos de extinción y/o extinguidas y dejadas sin efecto de su pleno derecho por tener sanciones administrativas, faltas de cumplimiento económicas, faltas técnicas, para todos los casos comprendidos en el libro cuarto de la Ley N° 28278 y otras de diversas modalidades, aun cuando hayan agotado la vía administrativa, quedando firmes o consentidas, ya sea en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones o en procesos judiciales.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - La presente Ley será reglamentada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dentro de los (30) días naturales de publicada la misma.

Lima, Julio de 2022



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20181749128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 14/07/2022 15:36:40-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Elvis
Hernan FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/07/2022 15:06:08-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Elvis
Hernan FAU 20181749128 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 13/07/2022 15:06:26-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20181749128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 13/07/2022 15:55:59-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20181749128 sof
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 13/07/2022 16:14:02-05



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20181749128 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 14/07/2022 16:55:48-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20181749128 soft

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.1. Generalidades:

Las técnicas de comunicación se desarrollaron de muchas formas a lo largo de la humanidad debido a su condición social, es siempre beneficiario al estar informado acerca de lo que pasa a su alrededor por esta razón, siempre se ha buscado y se buscara hacer cada vez mas eficiente el uso de la información y compartirlo.

Durante mucho tiempo el principal protagonista del sistema usado para transmitir la información es la voz, Hombres fuertes gritaban las noticias a todo pulmón e informaban a todos los que se pudiera escuchar, pronto la humanidad desarrollo recursos técnicos para facilitar la comunicación.

La radio como medio de acceso a la información, esta mas presente en nuestras vidas de lo que pensamos y a pesar de la llegada de televisión y el internet, sigue vital importancia en nuestra sociedad, por su acceso mas sencillo y menos oneroso, debiendo tenerse en cuenta que casi el 94% de la población Rural no cuenta con acceso al internet y a nivel nacional el 45% y con ello la desinformación de todo lo acontecido del dia a dia.

Actualmente podemos afirmar que, su principal misión es contribuir al desarrollo de las comunidades, puesto que gracias a las ondas de radio que es un tipo de radiación electromagnéticas, las posibilidades de su llegada a los lugares mas recónditos de una localidad, por mas alejada de que estos se encuentren, las ondas radiales llegan a estos lugares transmitiendo distintas programaciones, entre estas las noticias cotidianas, medios de entretenimiento y la música, como ocurre con frecuencia en nuestro País.

De ahí las empresas de radiodifusión en nuestro Pais, resulta imperiosa necesidad debido a que cumplan las funciones de información y creación de opinión, elementos básicos para coadyuvar a mejorar la educación de determinadas zonas alejadas del país, asi como alcanzar medidas preventivas en casos de desastres naturales y



últimamente informar a las comunidades de protección y prevención de la pandemia por COVID-19, haciendo llegar las medidas necesarias para conservar la salud y hasta la propia vida de nuestra población.

En tal sentido el 15 de julio del 2004, se promulgo la Ley N° 28278, La Ley de Radio y Television, que establecio como principio rector el hecho de que el estado promueve el desarrollo de los servicios de radiodifusión, especialmente en áreas rurales, de preferente interés social o en zonas de frontera, priorizando los servicios de radio difusión educativas, con el objeto de asegurar la cobertura del servicio en todo el territorio; precisamente en reconocimiento de la cobertura que cubren lo servicios de radiodifusión en todo el Pais.

De acuerdo a la ley de Radio y Televisión para la presentación del servicio de radiodifusión se requiere contar previamente la autorización otorgada por el ministerio de Transportes y comunicaciones, para la instalación de equipos al ser utilizadas por una estación de radiodifusión se requiere permiso; el permiso es la facultad que otorga el estado a personas naturales o Jurídicas para instalar en un lugar determinado, equipos de radiodifusión. La operación de esta radiodifusión requiere una licencia. La licencia es la facultad que otorga el estado a personas naturales y jurídicas para operar una estación.

Una vez obtenida la autorización para prestar servicio de radiodifusión, esta tendrá una vigencia de 10 años y se renueva automáticamente por el mismo periodo cumpliendo los requisitos establecidos por Ley; sin embargo, el problema surge cuando las autorizaciones son denegadas o declaradas improcedentes por el incumplimiento de los requisitos para obtener la autorización o denegar la renovación de la autorización, por no cumplir con los requisitos; en primer caso, existen empresas que antes de incursionar en la prestación del servicio ya venían prestando el servicios anteriormente, no obstante se les denegó la autorización y se les denegó la autorización y se han quedado hasta la actualidad como empresas informales.



Por otro lado, tenemos los casos de empresas prestadoras del servicio de radiodifusión que contaban con la autorización expedida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y vencido el plazo de diez (10) años, solicitaron la renovación de la autorización, pero estas fueron denegadas por incumplimiento de ciertos requisitos o las causales establecidas en el artículo 23° de la Ley de Radio y Televisión, quedándose en esas condiciones por muchos años, viendose afectados al no poder volver a prestar el servicio, prácticamente obteniendo la condición de empresas informales.

El proyecto de ley se orienta a posibilitar la renovación de las autorizaciones y las facilidades de pago de las deudas de los servicios radiodifusores, así como establecer diversos beneficios referidos principalmente a las obligaciones de los titulares de autorizaciones durante el periodo de instalación y prueba de la estación autorizada, y la posibilidad de restituir la vigencia de las autorizaciones que quedaron extinguidas por el vencimiento del plazo de vigencia.

Para posibilitar los beneficios a favor de los radiodifusores afectados se propone la modificación de los artículos 31° literal b) y 69° de la Ley N°28278 – Ley de Radio y Televisión -, precisamente referidas a la extinción de las autorizaciones y las facilidades de pago de las obligaciones de las prestaciones derivadas del servicio de radiodifusión, así como de las multas administrativas.

Esas propuestas están dirigidas a afianzar el desarrollo de los servicios de radiodifusión, ya existentes, y propiciar la formalización de las personas naturales o jurídicas que aún no cuentan con la respectiva autorización concedida por el Ministerio de Transportes y Comunicación, en cumplimiento de las disposiciones contempladas en la Ley de Radio y Televisión, y dirigido principalmente a combatir la informalidad e ilegalidad de los servicios de radiodifusión.

En el caso de las entidades de radiodifusión formalizadas, comúnmente se presentan los casos de vencimiento del plazo del servicio otorgado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y en otros casos se tiene que esas autorizaciones no han sido objeto de renovación, lo que origina una problemática para los radiodifusores, que se ven inmersos en la obligación de tener que pagar sanciones y/o multas administrativas muy elevadas, que en ocasiones no se encuentran a su



alcance, deviniendo en entidades que continúan brindando el servicio, empero, al margen de la ley.

Para superar estos inconvenientes de la falta de renovación de autorización de los servicios de radiodifusión y con ello la extensión de la autorización, el proyecto de ley, contempla una modificación al literal b) de artículo 31° de la Ley de Radio y Televisión, señalando que en tanto, no se haya denegado o declarado improcedente a renovación, el MTC deberá exigir el cumplimiento de las condiciones y requisitos para el otorgamiento de la renovación; significando que la norma propuesta persigue que las autorizaciones vencidas se prorroguen siempre y cuando los radiodifusores cumplan con los requisitos y condiciones para la renovación, que deberá extender el propio MTC; formula que permitirá a todos los servidores de radiodifusión, continuar con la formalización requerida para el pleno ejercicio de sus actividades y cumplir la función de educar, salud y en estos tiempos difundir la prevención de enfermedades y la pandemia del COVID 19 que azota al mundo entero,

Sin embargo, es menester hacer una precisión entre quienes serán los titulares de radiodifusión que podrán acogerse a las beneficios que otorga la propuesta legislativa, principalmente las empresas radiodifusoras que tenían vigencia de autorización durante los años 2019 y 2020 y cuyo vencimiento se generó durante la vigencia del Decreto Supremo N°044 -2020-PCM, que declaró en Estado de Emergencia por las graves circunstancias que afectaban la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID 19, estas empresas son las que realmente se vieron afectadas por las medidas tomadas por el Gobierno Central y, por ende, posibilitarse la renovación de sus autorizaciones.

De otro lado, el proyecto de ley promueve medidas complementarias para otorgar facilidades de pago de las obligaciones económicas (instalación y operación de las estaciones radiodifusoras, pago de derechos, canon por el uso del espectro radioeléctrico y tasa por la explotación comercial del servicio) y de las multas que tienen los titulares de radiodifusión que se encuentran en morosidad frente al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, previstos en el artículo 69° de la Ley de Radio y Televisión, señalando que, en los casos que la determinación de la deuda o la imposición de multa hayan sido objeto de impugnación judicial o se encontrarán en estadio de ejecución coactiva ante el ente administrativo, podrán otorgarse

facilidades para el cumplimiento de esas obligaciones económicas, sin que sea exigible el desistimiento del trámite judicial y en los casos del procedimiento coactivo el Ministerio de Transportes y Comunicaciones dispondrá la suspensión del trámite.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que al otorgarse las facilidades de pago a los titulares de radiodifusión, en las deudas que tuvieran frente al MTC por los distintos conceptos de morosidad de pago, y ante la eventualidad de encontrarse en cobranza mediante procedimiento coactivo, en estos casos al monto adeudado se adicionará los conceptos de gastos y costas efectuados por el ente administrativo, de tal forma que pasarán a formar parte de la deuda que se fraccionará, esto con la finalidad de no contravenir lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N°26979 – Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva-, aprobado por Decreto Supremo N°018-2008-JUS.

II. BASE LEGAL NACIONAL

- Artículo 2° inciso 4 - Constitución Política del Perú.
- Artículo 2° inciso 5 - Constitución Política del Perú.
- Artículo 2° inciso 6 - Constitución Política del Perú.
- Artículo 2° inciso 7 - Constitución Política del Perú.
- Artículo 2° inciso 8 - Constitución Política del Perú.
- Artículo 2° inciso 10 - Constitución Política del Perú.
- Artículo 2° inciso 18 - Constitución Política del Perú.
- Artículo 14° - Constitución Política del Perú.
- Artículo 20° - Constitución Política del Perú.
- Artículo 61° - Constitución Política del Perú.
- Artículo 139° - Constitución Política del Perú.
- Artículo 200° - Constitución Política del Perú.
- Artículo 2° - Código Procesal Constitucional.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La presente iniciativa no contradice ninguna disposición constitucional ni norma legal vigente; teniendo solo como objetivo mejorar el acceso a la información de sobre todo el ámbito rural donde existe una brecha sustancial de la presencia del estado en brindar este servicio.

El principal efecto positivo de la presente ley es el favorecimiento económico para el desarrollo y crecimiento socioeconómico en todas las zonas rurales del País, a fin de que el Estado Peruano pueda contribuir con el apoyo y responsabilidad social de sus ciudadanos, en especial de aquellas comunidades que se encuentran en sus inicios.

IV. COSTO BENEFICIO:

De aprobarse el presente proyecto de la ley no supondrá ningún costo al erario nacional, ni contraviene norma legal alguna, contrariamente, una vez formalizadas o renovadas las autorizaciones de las empresas radiodifusoras, estas en adelante se encontrarán obligadas a cumplir estrictamente con las disposiciones de la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento, para la prestación del servicio de radiodifusión. Los beneficios derivados del establecimiento de esta regla de aplicación por el contrario generarán un sistema de homologación de obligaciones entre los gobiernos locales de las zonas donde se explota el recurso natural, generando además un clima de seguridad jurídica y respeto al marco constitucional vigente, con aplicación de igualdad y mayor valoración a los pequeños pueblos con el fin de contribuir a su desarrollo económico-social.

V. VINCULACION CON EL ACUERDO NACIONAL:

El presente proyecto de Ley encuentra relación con las siguientes políticas nacionales:

➤ **Nº 29: Acceso a la información, libertad de expresión y libertad de prensa**

Nos comprometemos a garantizar el derecho de los ciudadanos a solicitar y recibir información, la obligación de brindarla por parte del Estado, y la transparencia y difusión de los actos de gobierno. Nos comprometemos también a resguardar la libertad de expresión y erradicar toda práctica que la limite, así como a asegurar el derecho ciudadano a una



información veraz, objetiva y de calidad. Del mismo modo, nos comprometemos a promover el ejercicio pleno y responsable de la más amplia libertad de prensa, permitir la libre creación de todo tipo de medios de comunicación y la difusión libre de ideas e información.

Con el objetivo de garantizar el acceso a la información y la libertad de expresión, el Estado:

- (a) promoverá una cultura de transparencia, de rendición de cuentas y de difusión de los actos de gobierno, eliminando la cultura del secreto; (b) eliminará las normas penales que amenazan el pleno ejercicio de la libertad de expresión y las ilegales restricciones de la misma, así como penalizará su manipulación; (c) establecerá un sistema transparente y justo de asignación de la publicidad estatal; (d) erradicará las trabas administrativas, reducirá los costos de acceso y promoverá el uso de medios electrónicos para facilitar el libre, oportuno y completo acceso a la información estatal; (e) procurará el equilibrio entre el derecho a la protección de la intimidad personal y la seguridad nacional, con el derecho al libre acceso de la información del Estado y a la libertad de expresión; (f) unificará la legislación sobre el acceso a la información del Estado y la publicidad de los actos de la administración pública; (g) garantizará a los partidos políticos que compitan en cada contienda electoral el acceso, en condiciones de igualdad, a los medios masivos que usan el espectro electromagnético, así como a franjas electorales. Con el objetivo de garantizar la libertad de prensa el Estado: (h) evitará todo tipo de censura; (i) favorecerá la autorregulación ética de los medios de comunicación y la organización ciudadana para defender los derechos de la población al libre acceso a la información; (j) propondrá la existencia de cláusulas de conciencia que garanticen la libertad de los periodistas a una opinión independiente, así como códigos de ética en las empresas de comunicación; y (k) tendrá una política contraria a todo tipo de información que lesione la dignidad y el honor de las personas.